



Rosario, 10 de agosto de 2015.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 07/2015. (Resumen)**

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1232/2015-Blanqueo de moneda extranjera. Prórroga al 30/9/2015.](#)

Se prorroga el blanqueo de moneda extranjera hasta el 30/9/2015. Recordamos que el mismo comprende la exteriorización voluntaria de moneda extranjera en el país y en el exterior, y que los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitió declarar oportunamente y no se encuentran sujetos a ningún impuesto especial creado con motivo del presente blanqueo.

[RESOLUCIÓN \(Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional\) 357/2015-Micro, pequeñas y medianas empresas. Modificación de categorías y clasificación de actividades económicas.](#)

Se adecuan los valores máximos de las ventas totales anuales y se establece un único valor límite de las ventas anuales según el sector de la empresa para incluir en este a todo el universo de las micro, pequeñas y medianas empresas, según el siguiente detalle:

-Sector	agropecuario:	\$82.000.000.
-Sector	industriayminería:	\$270.000.000.
-Sector	comercio:	\$343.000.000.
-Sector	servicios:	\$91.000.000.
-Sector	construcción:	\$134.000.000.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de julio de 2015.





DECRETO 1243/2015-Impuesto sobre automotores y motores gasoleros. Se deja sin efecto hasta el 31/12/2015 el impuesto para operaciones con precio de venta igual o inferior a \$ 225.000. Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Actualización de importes para aplicar los distintos tramos de alícuotas.

Se establece que el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V- no resulta aplicable desde el 1/7/2015 hasta el 31/12/2015 para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, por importes iguales o inferiores a \$ 225.000.

Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se dispone con aplicación desde el 1/7/2015 hasta el 31/12/2015:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 225.000. Las citadas operaciones por valores superiores a dicho importe tendrán el siguiente tratamiento diferencial, según se trate de bienes de producción nacional o no:

Precio de venta	Alícuotas aplicables a:	
	Bienes de producción nacional	Bienes importados
Superior a \$ 225.000 hasta \$ 278.000	10%	30%
Superior a \$ 278.000	30%	50%





- Para los motocicletos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 39.700. Las citadas operaciones por valores superiores a dicho importe tendrán el siguiente tratamiento diferencial, según se trate de bienes de producción nacional o no:

Precio de venta	Alícuotas aplicables a:	
	Bienes de producción nacional	Bienes importados
Superior a \$ 39.700 hasta \$ 71.000	10%	30%
Superior a \$ 71.000	30%	50%

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 177.000. Las citadas operaciones por valores superiores a dicho importe tendrán el siguiente tratamiento diferencial, según se trate de bienes de producción nacional o no:

Precio de venta	Alícuotas aplicables a:	
	Bienes de producción nacional	Bienes importados
Superior a \$ 177.000 hasta \$ 313.000	10%	30%
Superior a \$ 313.000	30%	50%

- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)- se deja sin efecto el impuesto para operaciones con





precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, igual o inferior a \$ 225.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 225.000 estarán gravadas al 50%.

RESOLUCIÓN GENERAL (APISanta Fe) 17/2015- Ingresos brutos. Inscripción de oficio. Procedimiento.

Se establece el procedimiento de inscripción de oficio aplicable para aquellos casos en los cuales la Administración Provincial de Impuestos detecte sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe y no se verifique respecto de ellos la inscripción en el mencionado tributo, cualquiera sea su domicilio -de acuerdo a lo dispuesto en el inc. f) del art. 22 del CF provincial (t.o. 2014)-.

El presente procedimiento es de aplicación a partir del 1/8/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3786-Exención de derechos de importación y demás tributos para importaciones para consumo de bienes donados al Estado Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos o descentralizados, instituciones religiosas y asociaciones, fundaciones y entidades civiles.

Se establecen las formalidades que se deberán cumplir respecto de las importaciones para consumo de bienes donados, cuando los destinatarios de las citadas donaciones sean el Estado Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos o descentralizados, instituciones religiosas y asociaciones, fundaciones y entidades civiles.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3790-Feria fiscal de invierno. Año 2015.

Se fija entre los días 13 y 24 de julio de 2015, ambas fechas inclusive, el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 18/2015- Sellos. Tasas retributivas de servicios. "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios" \(SETA WEB\). Trámites ante el Registro Público de Comercio.](#)

Se establece que, a partir del 1/9/2015, los contribuyentes y/o responsables que necesiten realizar trámites ante el Registro Público de Comercio deberán obligatoriamente liquidar el impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios correspondientes a los distintos trámites que se realizan en el mismo, mediante la utilización del sistema denominado "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios" (SETA WEB) -RG (API Santa Fe) 13/2011-.

[LEY \(Poder Legislativo\) 27160-Asignaciones familiares. Actualización según ley de movilidad jubilatoria. Vigencia.](#)

Se establece que las asignaciones familiares previstas en la ley 24714 serán "móviles", para lo que se aplicará el mismo cálculo del índice de movilidad de la ley de movilidad jubilatoria (26417).

Con relación al impuesto a las ganancias, se establece que los sujetos que perciban asignaciones familiares no podrán computar en el citado impuesto la deducción especial por hijo o cónyuge.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 19/2015- Facilidades de pago. Contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos. Régimen de carácter permanente.](#)

Se establece que el régimen de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos -RG (API Santa Fe) 35/2014- tendrá carácter de permanente.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 1424/2015-Regímenes Especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales. Se prorroga el régimen al 31/12/2015.

Se prorroga al 31/12/2015, con efecto a partir del 1/7/2015, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos deberán presentar al 31/12/2015 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2015-Se identificará a los contribuyentes con el número de CUIT a partir del 1/11/2015.

Se establece que a partir del 1/11/2015 los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral serán identificados con el número de CUIT y deberán considerar también los dígitos asignados a cada jurisdicción sede que se asignan entre 901 y 924.

Destacamos que todos aquellos contribuyentes que hayan obtenido su número de inscripción ante el Convenio Multilateral con anterioridad al 1/11/2015 serán identificados de oficio dentro del sistema Padrón Web con el número de CUIT junto a los dígitos que identifican su jurisdicción sede.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

